



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JE-042/2024.

ACTOR: LEONEL RAMÍREZ ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a quince de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTA la cuenta de trece de abril, signada por la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a las promociones registradas con el número de folio **0433 y 0456**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Cumplimiento al requerimiento por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Se tiene por recibido la promoción con número de folio **0433** mediante el cual se tiene dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal; en razón de lo anterior se deja sin efectos el apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha doce de abril.

TERCERO. Publicitación del medio de impugnación. Del análisis que se realiza a la promoción **0456** se tiene por debidamente publicitado el presente medio de impugnación, tal como se advierte de la constancia de fijación, así como la cédula de retiro remitidas por la autoridad responsable, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción I y 43, fracción III de la Ley de Medios.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.

CUARTO. Admisión. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y 44 fracción IV, de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente Juicio.

QUINTO. Pruebas ofrecidas por la parte actora. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones I de la Ley de Medios, se admiten las pruebas ofrecidas por el promovente en el escrito de demanda, consistentes en diversas documentales citadas.

SEXTO. Pruebas ofrecidas por la parte responsable. Se advierte que la misma **no ofreció prueba** alguna al momento de rendir el informe circunstanciado respectivo; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** al **actor** y a la **autoridad responsable** en el correo señalado; y a **todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

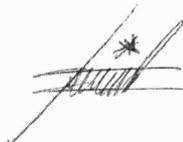
MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI



SECRETARIA

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

COTEJADO